

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: Radicación No. 2020-00117-00

Proceso: Ejecutivo hipotecario de menor cuantía

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutado: Ana Alejandra Herrán Jiménez

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra ANA ALEJANDRA HERRAN JIMENEZ, en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra ANA ALEJANDRA HERRAN JIMENEZ para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago representadas en dos pagarès, más los intereses moratorios respectivos.

La demandada garantizó la obligación con hipoteca con cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 220 del 15 de febrero de 2012 de la Notaría Segunda de Ibagué, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-193911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Ibagué.

La causal invocada fue el no pago de la obligación, razón por la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

La demanda fue notificada conforme el Decreto 806 de 2020 el 5 de noviembre del mismo año, sin que pagara la obligación ni propusiera excepciones.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C, General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante

la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 3 del artículo 468 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$3.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúese y remátese el bien gravado.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez